

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Num. 6109

Las leyes obligaban en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales revalidadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id., para los que no lo son, 0'02

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 al 4 de Marzo.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REGLAMENTO

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día diez de Abril. Art. 2.º Podrán concurrir a ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho a los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas a la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, a juicio del Jurado, con sujeción a lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan a alguna de las Secciones siguientes:

- Sección de Pintura. Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.
- Sección de Escultura. Obras de escultura.—Grabados en hueco.
- Sección de Arquitectura. Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.
- Sección de Artes decorativas y aplicadas a la Industria. La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos: Sección 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte: Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras

decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien a conocer bien su historia.

Sección 2.ª—Pintura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—Escultura decorativa y sus aplicaciones a la Industria:

Estatuaria decorativa ó Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicaciones al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada a la decoración.—Ebanistería.—Maqueado ó incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Géptica.

Sección 4.ª—Metalisteria.

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—Cerámica, vidrieria y mosaico.

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidrieria y grabado en cristal ó rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve a las diez y ocho (seis de la tarde.)

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando a los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral a aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus represen-

tantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra a que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes, llevarán una nota, en la que hará constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar a la armonía de la Exposición, a juicio del Jurado.

CAPITULO III DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete a la Sección de Pintura, cinco a la de Escultura, cinco a la de Arquitectura y cinco a la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primer ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El dia siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, a las catorce (dos de la tarde,) empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará a las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho a votar únicamente los expositores a quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habitan. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

«Candidatura de D... para la Sección de...»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho a votar el Jurado correspondiente a cada una de ellas.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir a una sesión, lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia a su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión a sus individuos y comunicará su

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

P U E B L O S cabezas de partido	G R A N O S						C A L D O S			C A R N E S			P A J A		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard. ^{te}	Carne	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	29'50	15'50	•	26'25	0'60	0'45	1'60	0'30	3'00	1'80	1'85	1'75	0'12	0'12	
Inca	33'25	25'00	•	•	0'50	0'50	1'40	0'16	1'50	1'90	•	•	0'07	0'05	
Mahon	32'00	29'00	•	25'00	0'60	0'50	1'40	0'50	0'75	1'75	1'75	1'75	0'10	0'10	
Manacor	33'25	22'75	•	28'00	0'40	0'40	1'35	0'15	1'15	1'70	1'75	1'75	0'05	0'04	
Palma	34'00	28'65	•	30'77	0'55	0'57	1'47	0'59	2'17	1'85	2'00	2'00	0'09	0'09	
TOTALES	162'00	120'90	•	110'02	2'65	2'42	7'22	1'70	8'57	9'00	7'35	7'25	0'43	0'40	
Precio-medio general en la provincia	32'40	24'18	•	27'50	0'53	0'48	1'44	0'34	1'75	1'80	1'84	1'81	0'08	0'08	

		QUINTAL METRICO	LOCALIDAD
		Pesetas. Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	34'00	Palma
	Idem mínimo.	29'50	Ibiza
CEBADA.	Idem máximo.	29'00	Mahón
	Idem mínimo.	15'50	Ibiza

Palma 5 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Benito del Campo.

nombramiento á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el artículo 16

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se complete el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco dias, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro dias siguientes al de la constitución del Jurado

CAPITULO V

DE LA CALIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será

preciso el voto favorable de la *mayoria absoluta* de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho dias de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, solo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco, una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplie el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis dias de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que

se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5 000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de

honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á LA SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:
1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deber

van acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el artículo 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

- 1.º A las casas productoras.
- 2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESA-LAZAR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en láminas, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx.—Mallorca, 2.ª categoría, Comandante de la guardia municipal, con 540 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo.

Madrid 28 de Febrero de 1906.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Cónsul de España en Alejandría participa á este Centro que, según parte oficial, ha ocurrido en dicha ciudad un caso de peste bubónica seguido de defunción el día 26 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El

Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 2 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 597

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 537'54 pesetas depositadas durante dicho mes.

Palma 3 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Juan Massanet.

Núm. 598

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes de Baleares

Relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de provisión de escuelas, fecha 14 de Septiembre de 1902, han de ser provistas por concurso único.

Pueblos.—Sueldo.—Fecha de la vacante.—Emolumentos legales y voluntarios asignados á cada una.

Escuelas elementales completas de niñas

Ariany (Petra), 625 pesetas, vacante desde el día 9 de Octubre de 1905. Además del sueldo legal tiene casa-habitación y 20 pesetas de retribución.

Escuelas elementales incompletas de niñas

Fornells (Mercadal), 500 pesetas, vacante desde el día 24 de Noviembre de 1905. Además del sueldo legal tiene casa-habitación y 40 pesetas de retribución.

Para ser admitidos se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener 21 años de edad; 3.º Poseer el título de Maestro ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mismo; 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los solicitantes que sirvan escuelas públicas en propiedad, interinamente ó como auxiliar gratuito bastará que unan á su instancia la hoja de servicios formada y certificada dentro del plazo de la convocatoria; los que hayan servido y en la fecha del concurso no sirvan, deberán además acompañar el certificado de conducta expedido por la autoridad local del puesto de su residencia, ó en su defecto el certificado del registro de penales; los que no hayan servido en el Magisterio Oficial, deberán acompañar: la instancia, copia compulsada del título profesional ó certificación del depósito, la partida de bautismo ó la inscripción del Registro civil, si hubiere nacido desde primero de Enero de 1871, y el certificado de la conducta ó de penales ya indicados.

Las instancias documentadas en la forma prevenida se dirigirán al Ilustre Sr. Rector de este Distrito Universitario, presentándolas en esta Sección dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, cuyo plazo expirará precisamente á las diez y ocho horas del día de su vencimiento, ó á la misma hora del día siguiente si aquel fuere domingo.

Las solicitantes deberán tener en cuenta lo prevenido en el Real Decreto

de 31 de Julio último en los artículos que á continuación se transcriben.

Art. 1.º El nombramiento ó su instancia por traslación, concurso ó oposición de Catedráticos, profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que desempeñara el nombrado en aquella fecha haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviera el interesado.

Art. 2.º Para los efectos de percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia el nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ó oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretension y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuere nombrado.

Asimismo deberán tener presente los solicitantes lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1904 en los números siguientes:

«2.º Que al solicitar su admision al concurso los interesados, expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado, los distintos Distritos Universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponde.»

«3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancias á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuales son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Palma 19 de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Campo.—Universidad de Barcelona 24 Febrero 1906.—Aprobado.—El Rector, Joaquin Bonet.

Num. 599

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Uno de los medios de propagación más eficaces de las enfermedades infecciosas, es el uso de las ropas de vestir ó de cama y de los muebles que habiendo pertenecido á sujetos infestados pasan á poder de los sanos, sin haber sufrido el trato sanitario correspondiente. La despreocupación y abandono que existe respecto á este importante extremo sanitario no reconocen límites. El comercio de trapos usados esencialmente peligroso á la salud pública, requiere también garantías de eficaz defensa para evitar considerables peligros, pues son con frecuencia portadores de gérmenes infecciosos y todos recordamos la terrible epidemia cólerica transportada de Tonkin á Tolon, gracias á este vehículo de transmisión. Se hace preciso que tal estado de cosas termine y en su consecuencia y en armonía de lo que dispone el art. 130 de la Instrucción de Sanidad vigente y con objeto de llevarlas á la práctica con la prontitud y eficacia que reclama el fin que se persigue, hermanadas con el debido respeto al comercio de ropavejería dicto las disposiciones siguientes:

1.º Todos los comerciantes de ropavejería de esta capital y de todas las poblaciones de alguna importancia donde los

hubiera y radicantes en esta provincia, renitirán en un periodo que no excederá de 15 días desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una declaración duplicada del comercio á que se dedican, una á la Alcaldía de que dependan y otra á ésta Inspección provincial á los efectos oportunos.

2.º Los comerciantes y particulares que accidentalmente intervengan en esta compra-venta, al no cumplir los requisitos que despues se señalarán sufrirán la multa correspondiente por infracción deliberada del art. 130 antes citado en relación con el 201 de la propia Instrucción.

3.º Una vez recibidas estas declaraciones se pondrá esta Inspección de acuerdo con los Sres. Alcaldes para el mejor desempeño de este servicio.

4.º La operación á que ha de sujetarse todo objeto usado que se destine á la compra-venta es una rigurosa desinfección, cuyos procedimientos esencialmente variables según los casos se dictarán por esta Inspección, y se ejecutarán por los Sres. Inspectores municipales.

5.º Todo objeto usado que se destine á la compra-venta deberá llevar un sello ó marchamo en sitio poco visible, que sirva de eficaz garantía de haberse practicado la operación higiénica antes indicada.

Los que se dediquen al comercio de trapos viejos en estas Islas, enviarán también una declaración duplicada, una á esta Inspección y otra al Alcalde correspondiente, á los efectos que marcan las disposiciones 3.ª y 4.ª de esta Circular.

6.º Los Sres. Directores de Sanidad marítima de estas islas enviarán trimestralmente cuenta á esta Inspección de los estados correspondientes indicadores de las desinfecciones que se hubieran practicado á la importación y esportación marítima de trapos usados conforme señala la R. O. de 28 Noviembre de 1886 modificada en 6 de Diciembre del mismo año.

7.º Siendo el comercio de trapos usados objeto en estas islas, de la esportación mas que la importación, la empresa de Ferro-carriles avisará á esta Inspección la llegada de toda remesa de ese género para que se proceda á lo que dispone la ley y en las demás zonas de embarque de estas islas cumplirán ese requisito los Inspectores municipales de Sanidad, Señores Alcaldes de Palma, Alcudia, Mahon, Ibiza, Manacor, Ciudadela, Andraitx y Felanitx, Director General de los Ferro-carriles de Mallorca é Inspectores Municipales de Sanidad de estas islas.

Palma 5 de Marzo de 1906.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor López Comas.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Nómina definitiva de electores en la designación de Compromisarios para el nombramiento de Senadores durante el año mil novecientos seis.

Señores del Ayuntamiento

Alcalde

D. Bernardo Calvet Girón

Tenientes de Alcalde

- D. Jerónimo Castañó Lull
- José Sampol Vidal
- Bartolomé Barceló Mir
- Juan Sureda Rodríguez
- Bartolomé Calafell Mesquida
- Francisco Bonnin Fuster
- Francisco Pascual Alemany
- Rafael Juan Roca

Regidores

- D. Damián Bennassar Moner
- Luis Alemany Pujol
- Rafael Ramis Pons
- Miguel Oliver Xamena
- José Fuset Tubiá
- Luis Martí Ximenis
- Bernardo Obrador Mut
- Antonio Juan Miralles
- Guillermo Más Tauler
- Antonio Rosselló Cazador
- Fernando Truyole Despuig

D. Miguel Trián Barceló
 Juan Alorda Horrach
 Francisco Garcia Orell
 Jaime Rosselló Escanellas
 Miguel Bestard Llull
 Antonio Ramis Granche
 Antonio Compañy Palmer
 Gabriel Fuster Valenti
 Miguel Barceló Nadal
 Guillermo Serra Bennassar
 José Estela Thomas
 Fernando Pou Moreno
 Pedro Canet Castañer
 Juan Alemañy Alzina
 Enrique Sureda Morera
 Antonio Planas Franch
 Antonio Rebassa Roig

Mayores Contribuyentes

D. José Despuig y González de Valbuena
 José Canet Crespi
 José Quint Zaforteza y Crespi de Valdaura
 Señor Marqués de Campo Franco
 D. Gabriel Cortés Forteza
 Jaime Pizá Más
 Juan Palmer Miralles
 Juan Aguiló Valenti
 Jerónimo Rius Salvá
 Pedro Martínez Rosich
 Miguel Miró Granada
 Gabriel Juan Ribas
 Enrique Roberto Waring
 Pedro Antonio Magraner Jordá
 Juan Mir Jaume
 Miguel Ignacio Font Muntaner
 Excmo. Sr. Conde de España
 D. José Monlau Sala
 Manuel Fuster Fernández Cortés
 Pedro José Ferrer Moya
 José Rubert Catalá
 Gaspar Reyes Coll
 Pedro Rosñol Zagrana Gual
 Pedro Juan Aguiló Forteza
 Bartolomé Juan Ribas
 José Juan Ribas
 Andrés Barceló Muntaner
 Miguel Juan Ribas
 Juan Muntaner Vich
 Antonio Marqués Luigi
 Miguel Canals Oliver
 Pedro Antonio Gazá Santandreu
 Señor Conde de Ayamans
 D. Francisco Truyols Chaverou
 Juan Villalonga Mateu
 Francisco Cortés Fuster
 Andrés Ramonell Campomar
 Raimundo Fortuny Estades
 Francisco José Antich Izaguirre
 Francisco González Sánchez
 José Fuster Aguiló
 Bartolomé Trias Noguera
 Narciso Sans Masferrer
 Pedro Antonio Mayol Arbona
 Antonio Esteve Oliver
 Miguel Oliver Mayol
 Jaime Vidal Vidal
 José Alcover Maspons
 Pedro Alomar Femenia
 Juan Casas Moragues
 Bartolomé Castelló Sans
 Alejandro Rosselló Pastors
 Guillermo Marcel Amer
 Pedro Moréll Fontirroig
 Excmo. Sr. D. Ramon Despuig Fortuny
 Conde de Montenegro

D. Joaquín Gual Gual
 Felipe Villalonga Mir
 Juan Zaforteza Cotoner
 Rafael Tugores Palou
 Joaquín Aguiló Valenti
 Pedro José Miró Cortés
 Manuel Guasp Pujol
 Gaspar Palmer Alemañy
 Francisco Font Vich
 Pedro José Garu Muntaner
 Mariano Villalonga Tugores
 Joaquín Coll Castañer
 Antonio Fábregues Pericás
 Juan Matons Rovira
 Antonio Clar Mir
 Marcos Palou Far
 José Socias Gradolí
 Francisco Blanas Mestres
 Tomás Aguiló Cortés
 Pedro Veri Salas
 Miguel Aguiló Aguiló
 Gabriel Feliu Mauera
 José Aguiló Cortés Forteza

D. José Fábregues Santandreu
 Juan Palou Coll
 Antonio Vajent Pujol
 Bernardo Amer Pons
 Juan Alemañy Dols
 Guillermo Lladrés Mateu
 Nicolás Cortés Aguiló
 Joaquín Roca Rayó
 Gabriel Maura Montaner
 Benigno Palos Fábregas
 Francisco Castellet Molina
 Cayetano Gomila Vidal
 Miguel Bestard Vich
 Rafael Crespi Cañellas
 Damian Bauzá Bennasar
 Cayetano Segura Segura
 Juan Segura Segura
 Guillermo Canet Vaquer
 Bartolomé Aguiló Martí
 José Bonpin Tarongí
 José Miró Segura
 Melchor Salom Bordoy
 José Antonio Cortés Forteza
 Martí Bestard Vich
 Miguel Mates Pascual
 José M.ª Mateu Oliva
 Ignacio Figuerola Calcina
 Cayetano Fuster Flores
 Conrado Planas Izquierdo
 Ignacio Moragues Ibarra
 José Tous Ferrer
 Domingo Fons Humbert
 Francisco Gamarra Ladaría
 Mateo Castell Campomar
 Buenaventura Fuster Fuster
 Gabriel Mulet Sans
 José Pomar Aguiló
 Lorenzo Oliart Isla
 Bernardo Estela Calafat
 José Motta Borrás
 José Luis Aguiló Cortés
 Gabriel Fuster Forteza
 Vicente Juan Ribas
 Fausto Morell Orlandis
 Juan Miró Aguiló
 Juan Estarellas Palmer
 Miguel Muntaner Coll
 Bartolomé Catalá Amer
 Nadal Rosselló Rosselló
 Antonio Castañer Anglada
 Juan Pieras Pieras
 Antonio Rosselló Gómez
 Martín Mayol Carrió
 Antonio Bernad Sureda
 Guillermo Sancho Más
 José Cortés Aguiló
 Ramón Mateu Aragonés
 Sebastian Feliu Boned
 Miguel Bosch Alcover
 Andrés Jaume Nadal
 Francisco Torres Florest
 Luis Forteza Bonnin
 José Forteza Rey
 Gabriel Martorell Rubí
 Miguel Pons Pons
 Guillermo Vaquer Oliver
 Alejo Corbella Fontana
 Ventura Fuster Forteza
 Gabriel Serra Serra
 Antonio Bonnin Segura

Palma 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Gomila Vadell
 Miguel Gomila Sansó
 Bartolomé Artigues Ribot
 Antonio Fiol Domenge
 Julian Frau Munar
 Antonio Cabrer Riera
 Antonio Jaume Ribot
 Bartolomé Amengual Roig
 Mateo Bonet Mas
 Lorenzo Riera Caldentey
 Onofre Fuster Pomar
 Bartolomé Rosselló Llull
 Francisco Oliver Fernandez
 Miguel Febrer Juan
 Mateo Soler Salas
 Sebastian Fons Amer

D. Pedro Antonio Frau Muntaner
 Gabriel Prohens Torrens

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Rosselló Ferrer
 Juan Riera Rosselló
 Jaime Mesquida Pont
 Antonio Nadal Bassa
 Francisco Fernandez Febrer
 Bartolomé Bonet Mas
 José Morey Ferrer
 Rafael Rosselló Nadal
 Bartolomé Truyol Bonet
 Fernando Bonet Mas
 Pedro Galmés Llull
 Antonio Bosch Jaume
 Antonio Jaume Ballester
 Juan B. Bosch Jaume
 Fausto Puerto Alvarez
 Miguel Marcó Catañy
 Lorenzo Caldentey Perelló
 Lorenzo Ferrer Nadal
 Jerónimo Mesquida Pont
 Juan Suñer Soler
 Melchor Durán Parera
 Jaime Bonet Mas
 Juan Amer Servera
 Bernardo Pujadas Blanes
 Antonio Mora Bosch
 Antonio Billoch Mesquida
 Antonio Duran Galmés
 Bartolomé Quetglas Morro
 Francisco Forteza Fuster
 Gaspar Forteza Picó
 Juan Riera Servera
 Antonio Bassa Rosselló
 Mateo Cabrer Sansó
 Antonio Planas Sagrera
 Miguel Rosselló Sureda
 Guillermo Morey Pujadas
 Lorenzo Riera Caldentey
 Bartolomé Tous Blanes
 Gabriel Ferrer Vidal
 Bartolomé Vallespir Alcover
 Gabriel Galmés Pont
 Juan Truyol Muntaner
 Alejo Llull Galmés
 Juan Lliteras Caldentey
 Lorenzo Homar Tous
 Juan Pascual Pont
 Onofre Fuster Pomar
 Martín Sureda Maimó
 Bartolomé Rosselló Rosselló
 Pedro Juan Muntaner Galmés
 Bartolomé Pascual Nadal
 Antonio Riera Morey
 Juan Durán Galmés
 Juan Sansaloni Alcover
 Bernardo Riera Alcover
 Jaime Riera Melis
 Francisco Ladaría Aulet
 Bartolomé Ferrer Bassa
 Guillermo Llull Galmés
 Pedro Miguel Durán Galmés
 Juan Font Domingo
 Mateo Riera Morey
 Juan Servera Camps
 Antonio Vallespir Llull
 Bartolomé Bonet Truyol
 Gabriel Fuster Aguiló
 Antonio Riera Jaume
 Jaime Galmés Pujadas
 Mateo Fons Grimalt
 Bernardo Morey Fullana
 Pedro Vallespir Muntaner
 Pedro Juan Cabrer Cabrer
 Jaime Oliver Ferragut
 Juan Durán Cabrer
 Bartolomé Riera Alcover
 Antonio Durán Cabrer
 Manacor 12 Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José M.ª Mercadal Pons
 Pedro Pons Sitjes
 Mateo Ponseti Sintes
 Juan T. Vidal Palliser
 Francisco Garcia Pons
 Cristóbal Tomás Sitjee
 Amado Clar Triay

D. Antonio Esteve Lozano
 Gabriel Coll Riudavets
 Miguel Fusco Gomila
 Bernardino Pons Hernández
 Pedro Sintes Pascuchi
 Andrés Pons Gomila
 Juan Carreras antes Amorós
 Antonio Pons Pons de Aigendaró
 José Orfila Olives
 Vicente Carreras Orfila
 Lorenzo Pons Sancho
 Pedro Derresdies Eduardo
 Mariano Gil Rey

Mayores Contribuyentes

D. Juan Mercadal Pons
 Guillermo Olives Soler
 Juan F. Taitavull Galens
 Juan Sintes Mercadal
 Pedro Mir Mir
 Juan Biale Coll
 Juan Vidal Febrer
 Juan Taitavull Garcia
 Guillermo Gofalons Vidal
 Juan Orfila Pons
 Antonio Victory Taitavull
 Juan Carreras Pons
 Marcos Montañez Mercadal
 Francisco F. Andreu Femenias
 Nicolás Tuduri Monjo
 Juan J. Vidal Mir
 Juan Febrer Vidal
 Antonio Mercadal Escudero
 Buenaventura Pasarius Cañellas
 Gabriel Pons Pons
 Antonio Pons Guerau
 Francisco Alberti Vidal
 José Alberti Gahona
 Francisco Mercadal Pons
 Antonio Pons Mascaró
 Santiago Alberti Fábregues
 Miguel Estela Thomas
 Manuel Buils Mercadal
 Rafael Mercadal Timoner
 Lorenzo Gomila Carreras
 Gabriel Pasarius Cañellas
 Sebastian Carreras Benejam
 Miguel Mercadal Timoner
 Juan Victory Tutzó
 Lorenzo Pons Orfila
 Antonio J. Tuduri Monjo
 Francisco Morillo Segui
 Pedro Ballester Pons
 Juan Carreras Taitavull
 Juan Serra Dalmedo
 Benito Pons Orfila
 Lorenzo Pons Carreras
 Mateo Terrés Pons
 Gabriel Carreras Gomila
 Bernardo Fábregues Pax
 Martín Valls Roselló

Excmo. Sr. D. Teodoro A. Ládico Font

D. Federico Canut Clavé
 Antonio Pons Pons
 Luis Simier Febrer
 Bernardo Seguí Gomila
 Martín Mata Badia
 Jaime Mir Pons
 Pedro Seguí Mascaró
 Francisco Pons Cardona
 Juan Pons Soler
 Lorenzo Carreras Carreras
 Bartolomé Escudero Manent
 Guillermo Camps Morillo
 Juan Femenias Comellas
 José Codina Cortada
 Juan Victory Taitavull
 Juan Font Obregón
 Damian Moysi Alberti
 Pedro Pons Pons
 Mateo Fuguet Sintes
 Jaime Huguet Sintes
 Francisco Orfila Carreras
 Miguel Pons Orfila
 Antonio Tuduri Lliná
 Pedro Pons Escudero
 Francisco Pons Pons
 Pablo Fernández Joel
 Francisco Gofalons Pons
 Antonio Pons Martí
 Miguel Landino Flores
 Benejam Sintes Riudavets
 Francisco Pons Carreras
 Francisco Gofalons Carreras
 Juan Femenias Morillo
 Mahón 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Mercedal.—El Secretario, Santiago Maspocho.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Pons Riudavets
- Antonio Coll Marqués
- José Riudavets Pons
- Antonio Torrent Febrer
- Juan Gornés Bagur
- Francisco Florit Florit
- José Allés Moll
- Juan Pons Salom
- Miguel Salom Vidal

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Martorell Squella
 - Damian Coll Marqués
 - Vicente Pons Carreras
 - Jaime Febrer Coll
 - Gabriel Cardona Palliser
 - Jaime Morlá Benejam
 - Martin Moll Taltavull
 - Bartolomé Allés Allés
 - Pedro Pons Sintes
 - Antonio Florit Febrer
 - Luis Florit Florit
 - Agustín Florit Florit de José
 - Miguel Gomila Salas
 - Marcos Moll Garcia
 - Juan Morlá Gofalons
 - Guillermo Coll Marqués
 - Bartolomé Allés Brú
 - Cristobal Villalonga Sbert
 - José Florit Pons
 - Antonio Allés Salord
 - Juan Gofalons Pons
 - Pedro Bocco Villalonga
 - José Enrich Gornés
 - Juan Torres Florit
 - Francisco Febrer Torrent
 - Jacinto Gutierrez Arbauz
 - Agustín Alzina Ramonell
 - Juan Rotger Pons
 - Miguel Pons Riera
 - Juan Cardona Fullana
 - Lorenzo Rotger Pons
 - Agustín Florit Florit de F.
 - Miguel Moll Barber
 - Juan Martí Torres
 - Francisco Gornés Coll
 - Bartolomé Rotger Florit
- Ferrerias 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Riera Moragues
- Antonio Frontera Font
- Monsarrate Galmés Galmés
- Sebastian Riera Moragues
- Lorenzo Rexach Horrach
- Miguel Mestre Darder
- Miguel Roca Rigo
- Sebastian Roca Mestre
- Bartolomé Riutort Moragues
- Bernardo Vicens Llobera
- Francisco Cánaves Ribot
- Juan Riutort Fornés

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Calvo Riutort
- Gabriel Ribot Horrach
- Antonio Llinás Mascaró
- Gabriel Ribot Marroig
- Gabriel Fullana Torrens
- Jaime Rigo Monjo
- Jaime Llodrá Durán
- Juan Truyols Galmés
- Gaspar Mestre Manresa
- Bartolomé Moragues Gil
- Francisco Ordinas Fornés
- José Bonnin Miró
- Guillermo Alcover Llull
- Sebastian Font Vadell
- Pedro José Nicolau Botellas
- Antonio Mestre Font
- Juan Nicolau Terrasa

D. José Arbona Puig

- Francisco Oliver Noguera
- Tomás Torres Jaume
- Juan Roca Cánaves
- Juan Nadal Riera
- Sebastian Torres Vadell
- Sebastian Ribot Llobera
- Guillermo Moragues Font
- Jorge Roca Coll
- Antonio Mestre Bauzá
- Juan Riutort Riutort
- Andrés Gelabert Oliver
- Sebastian Bauzá Mestre
- Jaime Rullán Torres
- Melchor Mas Sureda
- Bernardino Matas Matas
- Miguel Salom Ribot
- Nadal Horrach Darder
- Pedro Ribot Ribot
- Rafael Aguiló Fuster
- Pedro José Rullán Torres
- Bartolomé Pascual Galmés
- Mateo Martí Gomis
- Bartolomé Galmés Andreu
- Pedro José Nicolau Monroig
- Miguel Moragues Monroig
- Pascual Frontera Riutort
- Gabriel Aguiló Fuster
- Juan Sansó Santandreu
- Miguel Nicolau Vadell
- Miguel Font Amer

Petra 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores

Señores del Ayuntamiento

- D. Sebastian Gomila Gomila
- Antonio Vidal Meliá
- Benito Orfila Vidal
- Juan Cardona Orfila
- Antonio Carreras Olives
- Gabriel Orfila Orfila
- Miguel Pons Pons
- Manuel Santa Maria Vidal
- Pedro Mestre Hernandez
- Antonio Pons Cardona

Mayores Contribuyentes

- D. Lorenzo Borrás Cardona
 - Francisco Orfila Mercadal
 - Alberto Olives Sintes
 - Bernardo Carreras Vidal
 - Gabriel Sintes Orfila
 - Pedro Carreras Carreras
 - Francisco Orfila Carreras
 - Pedro Orfila Seguí
 - Cristóbal Pons Pons
 - Gabriel Orfila Olives
 - Miguel Olives Pons
 - Bartolomé Olives Pons
 - Guillermo Orfila Carreras
 - Juan Olives Pons
 - Pedro Pons Vinent
 - José Cardona Portella
 - Gabriel Orfila Vidal
 - Sebastian Orfila Carreras
 - Antonio Pons Pons
 - Miguel Rotger Sintes
 - Francisco Tuduri Seguí
 - Antonio Cardona Orfila
 - Benito Sintes Sintes
 - José Olives Villalonga
 - Benito Carreras Pons
 - Rafael Mancas Carreras
 - Bernardo Tuduri Carreras
 - Cristóbal Coli Gornés
 - Pedro Carreras Carreras
 - Benito Carreras Gofalons
 - Juan Sintes Sintes
 - Pedro Orfila Seguí
 - Francisco Mercadal Orfila
 - Antonio Sintes Sintes
 - Lorenzo Orfila Seguí
 - José Mercadal Sintes
 - Juan Olives Pons
 - José Orfila Olives
 - Pedro Carreras Carreras
 - Antonio Seguí Cardona
- San Luis 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—El Secretario, Juan Sintes.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Terminado el padron de prestación personal de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1906, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo del año 1905, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaria durante el plazo de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamación.

San Antonio Abad a 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Ferrer.

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al presupuesto del año 1905, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia a 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.

Terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo para el actual año, estará expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia a 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el reparto de consumos de este término, correspondiente al año actual, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 3 de Marzo de 1906, El Alcalde Presidente, Juan Tur.—P. A. de la J. R.—Vicente Tur, Secretario.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales, de este Ayuntamiento, respectivas al año 1905, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias hábiles contados desde el siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Tur.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el proyecto de reparto de consumos por arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el déficit consignado en el presupuesto municipal de 1905, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial de este pueblo por espacio de ocho dias hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones escritas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar a las diez de

la mañana del dia siguiente de terminado el plazo de exposición al público del documento de que se trata.

Caso de no reunirse número suficiente de individuos de la Asamblea municipal para poder tomar acuerdo, se reunirá en segunda convocatoria a la misma hora dos dias despues.

Pollença 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Aloy.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del año en curso.

Sesion del dia 1.º.—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento despues de lo cual se procedió al nombramiento de los respectivos Tenientes y Procuradores Sindicos. Acordose que las sesiones que debe celebrar el mismo tengan lugar los lunes a las nueve de la mañana y en 2.ª convocatoria los miercoles a la propia hora.

Sesion extraordinaria del dia 1.º.—Fueron confeccionadas las listas electorales para el nombramiento de Compromisarios para Senadores acordándose su exposición al público a efectos de reclamación.

Sesion del dia 8.—Fué aprobada el acta de la inaugural y ratificado el acuerdo tomado en la extraordinaria celebrada en el propio dia. Se enteró la Corporación de que el dia 1.º se habia procedido al nombramiento de los Alcaldes de Barrio, y de haber sido reiterado el relativo al suburbio del puerto de esta villa. Acordose despues sean nueve las Comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento las que que quedaron constituidas previa votacion. En la misma forma se procedió al nombramiento de Regidor Interventor. Previa su lectura se acordó el pase a la Comision y Director del ramo, de una instancia presentada por cierto vecino solicitando la edificacion de una casa. Se acordó tambien declarar partidas fallidas y que se entregue al mismo el original y el expediente de una relacion de cédulas personales presentadas por el agente ejecutivo de esta, y que se remita a la Tesoreria de Hacienda para su aprobacion. Acuerdase además dar de alta en el padron de vecinos de esta villa a Nicolas Solivellas Grau en union de su familia. Tambien se acordó satisfacer con cargo al capitulo de imprevistos la cantidad de 42'20 pesetas por huja para la vacunacion y revacunacion. Habiendo sido aprobado por la Administracion de Hacienda el expediente de arrendamiento de Consumos para el año 1906 y debiendo otorgar el arrendatario escritura de fianza se acuerda autorizar para ello al Sr. Alcalde y Regidor Sindico de este Ayuntamiento. Fueron aprobados despues los remates definitivos de los arbitrios municipales. Tambien lo fueron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el 4.º trimestre del próximo pasado año. Acuerdase además se facilite a cierto vecino la ropa de cama necesaria dado el estado de pobreza que se halla la cual le será suministrada por el Hospicio de esta villa. Teniendo este Ayuntamiento acordado pedir a la Junta provincial autorizacion para abrir las escuelas acordó esperar la resolucion de dicha Junta puesto que la Local lo tenia ya solicitado en tal sentido. Tambien se acordó practicar este Ayuntamiento los estudios necesarios respeto al crecido descubierta que tiene este con la Diputacion provincial. Y por último se acordó recordar al vecindario por medio de pregon se observe en la circulacion de carruajes el itinerario marcado por el interior del casco de la poblacion.

Sesion del dia 15.—Se procedió a la lectura del acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada. Acuerdase sean seis las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal

Comprendiendo la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a dos individuos y la 5.^a y 6.^a cuatro y que se publique este acuerdo en cumplimiento del art. 67 de la Ley. Enterada la Corporación por la Circular del Gobierno Civil de esta provincia tratando de ciertas hojas remitidas para el estudio de la transformación del impuesto de Consumos como también que dichas hojas habían sido llenadas con los datos obrantes en estas oficinas y remitidos al Gobierno por prevenirse este servicio antes del día de hoy, acuerda ésta que de este servicio sobre la mesa para su estudio, quedando en reunirse los Señores Concejales al objeto de proyectar la contestación de tal epígrafe y somerla á la aprobación del Ayuntamiento y remitirla dentro el plazo que concede la Circular. Se acordó además se publique un pregon prohibiendo el echar aguas por las calles. También se acordó autorizar á cierto vecino para que pueda construir las obras solicitadas. Acordose además el pase á la Comisión de Policía Rural y Obras de dos instancias presentadas por dos vecinos de esta villa. Mas se acordó que interin no se ordene la apertura de las escuelas permanezcan también cerradas las casas donde por las noches se enseña doctrina y hacen repasos. Acordose que la Comisión de Edificios vea si hay posibilidad de poder dar en arriendo el local que ocupa la fuerza de Zapadores Minadores. También se acordó contestar al Teniente de la Guardia Civil de la línea de La Puebla que muy á pesar suyo siente el no poder complacerle en lo que tenía solicitado. Acuerdase además incluir en la lista de pobres que gozan de la asistencia facultativa á José Juan Oiler. Luego se acordó se reitere el pregon previniendo el que las caballerías y carruajes no corran por el interior del casco de la población y se prohíba la aglomeración de gente en la Plaza de la Almoina. Y por último se acordó sea sustituido por persona inteligente el encargado de recomponer el reloj de esta villa puesto que está delicado de salud.

Sesion del día 22.—Procedióse á la lectura del acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada. Se acuerda el pase á la Comisión de Obras de una instancia presentada por cierto vecino en demanda de autorización para abrir una ventana. Acordose también contestar al último epígrafe de la Circular sobre la sustitución del impuesto de Consumos, que este Ayuntamiento no vé medio dado el excesivo cupo con que tributa esta población por el indicado concepto. Luego se acordó se proceda por uno de los Síndicos de este Ayuntamiento á solventar las diferencias de ingresos que existen entre el mismo y la Empresa Arrendataria de Consumos. También se acordó autorizar al Concejal Cerda D. Miguel para que pueda previo su estudio permitir la limpieza de una cuneta en el camino de «Marina» pudiendo el Sr. Alcalde conceder análogo permiso á quien lo solicite. Por último se acordó que de acuerdo con la Junta Local de Sanidad se gestione por todos los medios conducentes la necesaria autorización para poder abrir las escuelas públicas de esta localidad mandadas clausurar por orden superior, ya que no deja de ser muy anómalo que se autorizasen bailes de máscaras que en concepto científico es mucho más peligroso para el incremento de dicha enfermedad.

Sesion del día 29.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Pasó á informe de la Comisión respectiva una instancia en solicitud de Obras. Quedó comisionado el Oficial 1.^o de esta Secretaría para asistir en representación de este Ayuntamiento á la Junta de Cárcels de este partido para el examen y censura de las cuentas respectivas al ejercicio de 1905. Se enteró de un oficio de la Diputación sobre ingreso en la Caja provincial del importe del 4.^o trimestre del año último. Quedó so-

bre la mesa la memoria presentada por el Secretario de este Ayuntamiento formulada por el mismo en cumplimiento de lo prevenido por el art. 42 de su Reglamento. Se enteró de un oficio del Sr. Inspector provincial de Sanidad y en su vista acordó omitir toda clase de recompensa al farmacéutico Titular de esta villa por considerar que lo hecho por éste no implica más que un cumplimiento del deber que tal cargo le impone mayormente cuando tanto la Comisión como este Ayuntamiento desconocen el dictámen de los análisis practicados por el referido Titular sobre aguas y demás, y que más bien merecen las gracias los Médicos que sin venir obligados, se han desvelado en fomentar la vacunación y revacunación. Luego se acordó satisfacer con preferencia á otro pago una cuenta al maestro albañil D. Juan Orell. Acordose después se ordene al propietario de una de las casas de la calle de S. José reponga en su primitivo ser y estado una ventana en la cual se han realizado obras no autorizadas. También se acordó se ordene el levantamiento de un trozo de muro existente en el camino de Colonia y que se continúen las obras empezadas en éste. Acordose después el cumplimiento por la Alcaldía de ciertos servicios pendientes de despacho. Se nombró una Comisión para la reforma de las ordenanzas municipales. También se acordó la inclusión de Antonio Plover Marquet á la lista de Beneficencia. Y por último se tomó el acuerdo de que se persone la Comisión de Policía Rural á cierto punto al objeto de examinar varias obras que según noticias se han verificado ilegalmente.

Pollensa 7 Febrero de 1906.—En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día cinco de los corrientes fué aprobado el extracto que precede.—El Alcalde, Bartolomé Aloy.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 614

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero próximo pasado.

Sesion extraordinaria del día 1.^o—Se constituyó el Ayuntamiento del bienio de 1906 á 1908.

Se hicieron los siguientes nombramientos: para Alcalde D. Antonio Catañá Salvá, para primer Teniente D. Antonio Tomás Catañá, para 2.^o Teniente D. Lorenzo Cirerol Pons, para tercer Teniente D. Rafael Contestí Barceló, para Regidores Síndicos D. Juan Salvá Tomás y D. Juan Moger Noguera, y para Interventor D. Juan Cerdá y Salvá.

Y se acordó celebrar las sesiones ordinarias en primera convocatoria los Viernes y en segunda los Domingos á las catorce en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre y á las diez y seis en los de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Sesion extraordinaria del día 1.^o—Se formó la lista de electores para las elecciones de Compromisarios en las de senadores, acordándose su exposición al público.

Sesion ordinaria en 2.^a convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se ratificaron los acuerdos tomados en las dos extraordinarias del día primero, aprobándose las actas.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y la correspondencia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se acordó dar de baja del padron á varios vecinos.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Se acordó el pase á informe de la Comisión de Fomento de varias solicitudes de obras.

Se acordó la formación de tres comisiones permanentes, que se denominarán de Gobernación, Hacienda y Fomento, haciéndose la designación de los concejales que deben componer cada una de ellas.

Se presentaron las cuentas municipales correspondientes al año 1905, y se acordó su pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesion ordinaria en 2.^a convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se dió cuenta de los estados remitidos por la Comisión extraparlamentaria creada para el estudio de la transformación del impuesto de consumos, y se acordó que se llenen por Secretaría á excepción de la casilla que dice «Medios etc.» que se discutirán en otra sesión.

Se acordó el pase á informe de la Comisión de Fomento de varias solicitudes de obras.

Se aprobó la cuenta de inversión de las cantidades destinadas durante el año 1905, el socorro de pobres.

Se designó al Regidor Síndico D. Juan Salvá para que forme parte de la Junta local de 1.^a enseñanza, y al Concejal D. Antonio Tomás Catañá para que ejerza de vicepresidente de la Junta Pericial.

Se acordó la formación seis secciones para hacer la designación de los Vocales que han de formar parte de la Junta Municipal durante el año 1906, y que se expongan al público las listas con arreglo á esta distribución. También se acordó que por cada una de las cinco primeras secciones se designen tres Vocales y por la sexta dos.

El Concejal D. Juan Rigo propuso la provision de las plazas de Guardia Municipal que hay consignadas en el Presupuesto, quedando el asunto sobre la mesa para su resolución en otra próxima sesión.

Se acordó que continúen verificándose las obras de conservación de los caminos vecinales, conforme se venia haciendo, bajo la dirección del Capataz.

Y se acordó que la escendida y apagada y aparejo de los faroles del alumbrado público se efectúe por medio de jornales de los que trabajan por cuenta del Municipio.

Sesion ordinaria en 2.^a convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse recibido aprobado por la Administración de Hacienda el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del actual año, y concedida la autorización para verificar el reparto vecinal.

Se aprobó una cesion de sepultura entre los vecinos Ignacio Tomás Fullana y Miguel Gamundi Jaume.

Se acordó el pase á informe de la Comisión de Fomento de varias instancias de obras.

Se aprobó el dictámen de la Comisión de Hacienda emitido á las cuentas municipales del año 1905, y en su virtud quedaron aprobadas y fijadas definitivamente las mismas, acordándose su pase á la Junta Municipal previa su exposición al público.

Y se acordó subastar por el sistema de pujas á la llana varios montones de tierra recogidos en los caminos de Galdent y Arenal.

Sesion ordinaria en 2.^a convocatoria del día 28.—Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó dar de alta en el padron á dos familias.

Se dió cuenta del resultado de la subasta de la tierra recojida en los caminos, Galvent y Arenal, y se acordó el ingreso en la caja Municipal del producto de once pesetas que se obtuvo.

Se acordó el pase á informe de la Co-

mision de Fomento de una instancia de D. Antonio Salvá Ripoll que solicita la aprobación de un plano de barriadas que proyecta en el caserío el Arenal.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras, que se tenían solicitados.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna á la lista primitiva de electores para la elección de Compromisarios en las de Senadores, durante su exposición al público, fué aprobada definitivamente, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se leyó la memoria formada por el Sr. Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 14 de Junio de 1905, y fué aprobada.

Y el Ayuntamiento se enteró de no haberse presentado ninguna reclamación contra el padron de vecinos.

Lluchmayor 1.^o de Enero de 1906.—El Secretario, Guillermo Aulet.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Catañá.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día cuatro de Febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, G. Aulet.

Núm. 615

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último.

Sesion extraordinaria del día 1.^o—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento y se llevó á cabo la designación de Alcalde y demás cargos, se acordó celebrar una sesión ordinaria cada semana y que éstas tengan lugar todos los domingos á la hora de las siete de la noche.

Sesion extraordinaria del día 1.^o—Se formó la lista de los que tienen derecho á nombrar compromisarios para Senadores durante el actual año.

Sesion ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta anterior, como también la inaugural y la intermedia extraordinaria que trata de la formación de la lista de Compromisarios para Senadores, se fijaron en cinco el número de comisiones permanentes en que queda dividida la Corporación, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se nombró una comisión para que dé dictámen sobre el punto en donde se han de construir unos aljibes en los sobrantes de vía pública situados al lado de la carretera que de Petra conduce á Pollensa, sigue una petición del Sr. Marimón pidiendo los datos que obran en Secretaría referentes á la carretera que de Petra conduce á Pollensa y que debia pasar por el casco de esta población y se acordó comprar cuatro balanzas para el uso del vecindario y que en cuanto á mesuras se resolverá en otra sesión.

Sesion ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, el pase á la comisión de obras de tres instancias sobre construcciones de Juan Molinas, Guillermo Pascual y Cristóbal Tauler, contestar que este Ayuntamiento no tiene medio de sustituir por otro tributo el impuesto de consumos, se enteró la Corporación de los acuerdos de este Ayuntamiento y de la ley suprimiendo la construcción de la carretera que de Petra conduce á Pollensa por el casco de esta población, se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento del mes de Diciembre último acordándose se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín Oficial», se aprobó el proyecto de división de este término en secciones para la organización de la Junta Municipal de Asociados que ha de funcionar durante el actual año y que se esponga al público á efectos de reclamación, se acordó comprar mesuras las necesarias y que su importe se pague de imprevistos, el Sr. Marimón

propuso que se haga desaparecer el cuarto de tela que existe en la Secretaría y que el local donde se celebran las sesiones que sirve de Secretaría y parte de archivo se utilice solamente por un sólo objeto y que las habitaciones que sirven de cuartel á la Guardia Civil se empleen para salon de sesiones y que las celdas que habita la pobre Antonia Fornés sean para la Guardia civil por cuanto éstas no pueden ser habitadas por pobres y que para ello se lleven á cabo las obras necesarias y despues de larga discusión se acordó se resolviera este asunto en otra sesión.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta anterior se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, el pase á la comisión de obras de dos instancias de Antonio Molinas y de Jaime Tugores, se aprobaron definitivamente las listas de los que tienen derecho á nombrar Compromisarios para Senadores durante el actual año, se aprobó definitivamente el padrón de vecinos de este año, se autorizó al Sr. Alcalde para que distribuya ramas de pino existentes en el depósito municipal á los pobres de esta villa, se acordó resolver en otra sesión el arreglo de la cantina de la cisterna del Ex-Convento para que sirva de depósito para agua, se aprobó una cuenta de piedra machacada y se acordó su pago, se propuso el cambio de las horas en que este Ayuntamiento celebra sus sesiones y se acordó resolver en otra este asunto, se aprobó definitivamente el dictamen y proyecto de división de este término en secciones para la organización de la Junta Municipal que ha de funcionar durante el actual año y se aprobó definitivamente el padrón del jornal personal para el año actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el número de peonadas del jornal personal y que se lleven á cabo cinco durante el actual año y que los precios para la redención sean una peseta por cada peonado de hombres, tres pesetas cada peonada de carro de caballería mayor sin hombre, dos pesetas la de carro con caballería menor sin hombre y cuatro pesetas la de carro de yunta y que la Junta Municipal se reúna todos los días á las seis de la tarde para llevar á cabo el reparto de consumos de este año.

Muro 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—P. A. D. A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 616

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Cédulas de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado el catorce de los corrientes á las diez y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruida contra Juan Grimalt Fullana (a) Vaqué y Jaime Rotger Payeras (a) Carboné; y mandado expedir la presente para la citación de los testigos Juan Nadal Torrens, Bartolomé Nigorra Blanquer, Antonio Adrover Ferrer y Rafael Riera Fullana, vecinos que fueron de Manacor, enterándoles de la obligación que tienen de asistir á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tenga efecto las citaciones acordadas libro y firmo la presente en Palma á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Luis Canals, Secretario accidental.

Y para que sirva de citación en forma

á los espresados testigos, hoy de ignorado paradero, al objeto de que comparezcan en el local de esta Audiencia el día y hora señalado, libro y firmo la presente en Palma á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 617

Esta Audiencia provincial ha señalado el veinte y uno de los corrientes á las once y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre hurto instruida contra Pedro Truyol Massanet (a) Angel; y mandado expedir la presente para la citación de los testigos Antonio Lluís Riera, Pedro Juan Nadal Febrer y Joan Cerdá Febrer, vecinos que fueron de Manacor, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tengan efecto las citaciones acordadas libro y firmo la presente en Palma á primero de Marzo de mil novecientos seis.

Y para que sirva de citación en forma á los espresados testigos, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y la firmo en Palma á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Guillermo Carbonell, oficial de Sala

Núm. 618

D. Gabriel Mas y Guasp, Doctor en derecho, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Catalina Figuerola y Figuerola, mayor de edad, viuda, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca el día siete de Marzo próximo á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Guillermo Figuerola y Martorell, de este vecindario, sobre pago de cantidad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y siete de Febrero de mil novecientos seis.—Gabriel Mas.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 619

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente, Ayudante del Escuadron Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á concentración ante la Zona de Reclutamiento de Inca para ser destinado á cuerpo armado, instruye contra el recluta del expresado Bernardo Bennasar Juan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bernardo Bennasar Juan, natural de Felanitx, provincia de Baleares, de veintinueve años, de edad, su estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave antes mencionada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del espresado individuo y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á dos de

Marzo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez Instructor, José Gralla.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Escuadron Cazadores de Mallorca.—Juzgado de Instrucción.—Es copia.—El Secretario, Claudio Conde.—V.º B.º—El Juez instructor, Gralla.

Núm. 620

D. Juan Florit Torres, primer Teniente Ayudante del Regimiento Infantería de Palma, Juez Instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Cosme Roig Vicens.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Cosme Roig Vicens, hijo de Jaime y de Catalina, de oficio labrador, de estado soltero, natural de Santañy (Mallorca); para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Palma; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Juan Florit.

Núm. 621

D. Rafael Perelló Cerdó, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Miguel Tomás Noguera, por falta de incorporación para su destino á Cuerpo.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Tomás Noguera, hijo de Miguel y de Francisca Ana, de oficio Zapatero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura y cuyas señas personales se desconocen; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma á los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos seis.—Rafael Perelló.

Num. 622

D. Alberto Galiana Fernández, primer teniente del Regimiento infantería de Inca, Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Miquel Aulet por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Juan Miquel Aulet, hijo de Tomás Ignacio y de Juana Ana, natural de Sineu (Baleares), de oficio jornalero, de veinte y un año de edad, de estado soltero y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca, en Inca á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en

el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca, en Inca coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Inca á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Alberto Galiana.

Núm. 623

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo empezar en breve el suministro de forraje al ganado de la expresada Comandancia, se conyooca á concurso á los que deseen presentar muestras y condiciones con dicho objeto, pudiendo hacerlo el día 8 del corriente mes en la Oficina de Mayoría, Calle de San Pedro n.º 52 á los efectos indicados.

Palma 3 de Marzo de 1906.—El Comandante mayor, Bernardo Ferrá.

Núm. 642

El Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero próximo pasado son los que á continuación se expresan fijados en 22 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309 página 584).

Clase de Artículos

Clase de Artículos	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'16
Id. de paja de 6 id.	0'40
Litro de aceite.	1'10
Id. de petróleo.	0'80
Id. de vino.	0'30
Kilógramo de carbón.	0'11
Id. de leña.	0'03
Id. de paja larga.	0'07
Id. de carne de vaca.	1'90
Id. de id. de carnero.	1'75

Mahón 3 Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra, José R. Fábregues.

Núm. 625

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día siete de Abril próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo á poner los artículos que les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 1.º de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall, P. O.—Juan de Villalonga.—V.º B.º—El Director, Ignacio Mendez Alzola.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbon vegetal, jabon, leña para coladas, paja larga y ceniza.

8
 Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	379'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2040'14
<hr/>	
<i>Cargo.</i>	2419'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	1588'75
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	830'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	133'74	133'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1661'13	1661'13
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	2994'86	245'27	3240'13
<i>Cargo pesetas.</i>	2994'86	2040'14	5035'00
<hr/>			
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	561'65	561'65
2 Policía de Seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	47'50	47'50
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	105'00	105'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	150'00	150'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	33'75	33'75
12 Resultas.	"	114'75	114'75
13 Ampliación.	2615'29	576'10	3191'39
<i>Data pesetas.</i>	2615'29	1588'75	4204'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 10 Febrero de 1906.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	830'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	785'33
<hr/>	
<i>Cargo.</i>	1616'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.	817'50
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	798'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	182'48	"	182'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1661'13	785'33	2446'46
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	1843'61	785'33	2628'94
<hr/>			
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	561'65	635'00	1196'65
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	47'50	47'50	95'00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	105'00	105'00	210'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	150'00	30'00	180'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	33'75	"	33'75
12 Resultas.	114'75	"	114'75
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	1012'65	817'50	1830'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 10 de Febrero de 1906.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del 4.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3110'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17906'79
<hr/>	
<i>Cargo.</i>	21017'75
Data por pagos verificados en igual trimestre	13253'11
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7764'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	185'29	185'29
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	512'25	195'97	708'22
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	63'50	63'50
8 Resultas.	1697'02	"	1697'02
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6917'42	11446'30	18363'72
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	9126'69	11891'06	21017'75
<hr/>			
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	1835'93	2903'47	4739'40
2 Policía de Seguridad.	"	1079'00	1079'00
3 Policía urbana y rural.	"	75'00	75'00
4 Instrucción pública.	480'00	240'00	720'00
5 Beneficencia.	182'50	"	182'50
6 Obras públicas.	"	50'00	50'00
7 Corrección pública.	250'56	"	250'56
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2959'74	2738'80	5698'54
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	121'75	151'11	272'86
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	185'25	"	185'25
<i>Data pesetas.</i>	6015'73	7237'38	13253'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 31 de Diciembre de 1905.—El Depositario, Gaspar Mas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aloy.

Depositaria de fondos municipales de Llubí

CUENTA del 4.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1232'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2612'42
<hr/>	
<i>Cargo.</i>	3844'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3831'01
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13'44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	Total de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	626'00	564'04	1190'04
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	24'84	"	24'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5847'30	2048'38	7995'68
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	6498'14	2612'42	9110'56
<hr/>			
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento.	2795'40	1372'65	4168'05
2 Policía de Seguridad.	"	62'50	197'00
3 Policía urbana y rural.	134'50	155'00	305'00
4 Instrucción pública.	"	192'48	192'48
5 Beneficencia.	500'85	716'20	1217'05
6 Obras públicas.	"	226'34	226'34
7 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1667'36	833'68	2501'04
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	18'00	272'16	290'16
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	5194'41	3831'01	9025'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubí á 15 Febrero de 1906.—El Depositario, Guillermo Más.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Más.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver.